

RESOLUCIÓN Nro. 045

(30 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. OBR-SMC-003-2026, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA GAITAL Y EL CENTRO POBLADO CRUCES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, SANTANDER.”

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN
SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) **“ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA GAITAL Y EL CENTRO POBLADO CRUCES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, SANTANDER.”**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 12 de abril de 2021, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *“En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad”*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según

sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que Los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato se encuentran respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para el proyecto identificado con el código BPIN 2025682500003, según la disponibilidad certificada por el jefe de la oficina Financiera y Contable
7. Que mediante aviso único de fecha 28 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, procedió a invitar al proceso de obra de mínima cuantía denominado OBR-SMC-003-2026, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA GAITAL Y EL CENTRO POBLADO CRUCES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, SANTANDER"**, incluyendo el cronograma del proceso de conformidad con la invitación privada de la misma fecha
8. Que el día 29 de enero de 2026, siendo las 04:40 P.M., se realizó el cierre del proceso de obra de mínima cuantía OBR-SMC-003-2026, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido
9. Que la entidad invitó a presentar propuesta a la firma: **CONSORCIO HUELLAS CRUCES GAITAL 2026**, representado legalmente por **MARYURY GARCIA CACERES** con cedula de ciudadanía No 1.098.790.853 de Bucaramanga.
10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
11. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de mínima cuantía denominado OBR-SMC-003-2026, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA GAITAL Y EL CENTRO POBLADO CRUCES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, SANTANDER"**, a **CONSORCIO HUELLAS CRUCES GAITAL 2026**, representado legalmente por **MARYURY GARCIA CACERES** con cedula de ciudadanía No 1.098.790.853 de Bucaramanga, presentó oferta por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON VENTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$842.751.062,28)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Alejandra Aguilar Jaimes -Apoyo Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-

